



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Atendida la solicitud de remisión del auto admisorio de la demanda a efectos de agotar el cumplimiento del trámite del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que pasado el termino de ley la parte demandada no compareció al llamado realizado, se requerirá a la parte actora para que dé al presente asunto el impulso respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR tanto al demandante como a su apoderado judicial a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia del 03 de los cursantes, a fin de que la notificación que por aviso se le haga a la demandada, deberá ser realizada de conformidad con el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez

**Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5c03fc56a5577460f1c2479ac5b32d7f60f87ddb0f93901b6c512b673898c5

Documento generado en 16/09/2021 11:29:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**